

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

AUTO No.583

**RADICACION No.194504089001-2021 00041-00
PROCESO: REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FERNEY CAICEDO GOMEZ
MENORES: JOE NICOLAS CAICEDO TORRES
KAREN STEFANY CAICEDO TORRES
DEMANDADO: ANA SUNILDA TORRES NOGUERA**

Mercaderes, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y encontrando que la demandada ANA SUNILDA TORRES NOGUERA, se notificó personalmente de la demanda de la referencia, corriéndosele traslado de la misma, efectuando contestación dentro del término legal, sin proponer excepciones de mérito; por lo tanto, se hace necesario seguir con la etapa procesal pertinente dando aplicación al contenido de los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 2737 de 1989 (Código del Menor) por remisión expresa que hace el art. 217 de la Ley 1098 de 2006, (Código de la Infancia y la adolescencia) en concordancia con el art. 392 del Código General del Proceso, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372y 373 del Código General del Proceso.

Se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Art. 372, numeral 2 C.G.P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Art. 372, numeral 4 C.G.P.

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se

considere.No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. Art. 392 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DEMERCADERES CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIUNO (2021) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente vía virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia injustificada. Los apoderados se encargarán de citar a sus poderdantes para el día y hora señalados.

TERCERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

A.-PRUEBA DOCUMENTAL Ténganse como prueba, los documentos aportados con la demanda inicial (folios 4 a 7).

- **DE LA PARTE DEMANDADA:** Contesta la demanda sin aportar prueba documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RÍOS

JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 583 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 080) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),
como fecha

y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia injustificada.

TERCERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

- DE LA PARTE DEMANDANTE:

A.-PRUEBA DOCUMENTAL Ténganse como prueba, los documentos aportados con la demanda inicial (folios 6 a 15).

- DE LA PARTE DEMANDADA: Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RÍOSJUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 402 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 055) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-